



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA
.....

REGLAMENTO

BECAS DE INVESTIGACIÓN

Ordenanza de Consejo Superior nº 1618/15

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- **Denominación:**

Se otorgarán becas de investigación para la formación de recursos humanos en investigación en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata (incluyendo instituciones u organismos con los cuales la UNMDP tenga convenios específicos de formación de recursos). Serán beneficiarios de las mismas estudiantes y graduados, que deseen iniciar o perfeccionar su formación en disciplinas científicas, humanísticas o tecnológicas. Se denominan Becas de Investigación a los estipendios que, a título de promoción, no implican por parte de la UNMDP el mantenimiento de la relación laboral más allá de la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- **Categoría de Becas de Investigación:**

La Universidad Nacional de Mar del Plata otorgará Becas de Investigación para Estudiantes Avanzados y para Graduados de Universidades Nacionales Públicas. Dentro de esta última categoría se distinguen: Becas A y Becas B.

ARTÍCULO 3°.- Las Becas de Investigación serán otorgadas por el Rector en función de un orden de mérito aprobado por el Consejo Superior tomando en cuenta las políticas fijadas por la Universidad Nacional de Mar del Plata y las respectivas Facultades de conformidad a criterios comunes en la planificación y en la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 4°.- Anualmente el Rector propondrá al Consejo Superior el número de Becas de Investigación a concursar. El Consejo Superior establecerá los correspondientes llamados y, eventualmente, dentro de la misma convocatoria podrá establecer un número de becas para atender líneas prioritarias.

ARTÍCULO 5°.- Los términos temporales fijados por la presente normativa para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los becarios y para la aceptación misma de la Beca de Investigación, serán en todos los casos improrrogables.

ARTÍCULO 6°.- **Inserción Institucional:**

Las becas se otorgarán para realizar actividades de investigación dentro de un Núcleo de Actividad Científica y Tecnológica (NACT) reconocido por una Facultad de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Los postulantes deberán indicar el nombre del NACT y obtener el aval del Director del mismo.

ARTÍCULO 7°.- **Conformación de la beca:**

La beca estará conformada para la categoría de estudiante avanzado por un cargo docente y un estipendio, y para las categorías A y B de un cargo docente. Los Becarios para la categoría de Estudiante Avanzado serán nombrados en un cargo de Ayudante Estudiante sin antigüedad con dedicación simple (D6-4 sin antigüedad). La categoría A tendrá un estipendio equivalente a un cargo D5-2 con 7 años de antigüedad y la categoría B un estipendio equivalente a un cargo

D5-2 con 10 años de antigüedad. La duración de dicha designación no podrá exceder el plazo de la beca.

Las categorías A y B deberán tener una adscripción a la docencia, que se otorgará por los Consejos Académicos de cada Facultad.

El estipendio de la beca de Estudiante Avanzado será fijo durante el período que dure la misma y estará determinado por el Consejo Superior al momento del llamado sobre la base de las previsiones presupuestarias fijadas para el año de ejecución de la beca.

Como las categorías A y B equivalen a una remuneración completa, los aportes de los becarios al S.U.M.A. deberán ser con la dedicación enunciada.

ARTÍCULO 8°.- Director y Codirector:

Las tareas de los Becarios deberán estar dirigidas y supervisadas por un Director de Beca, quien podrá estar secundado por un Codirector. Al menos uno de ellos deberá revistar la condición de regular en un cargo docente en la UNMDP.

Director y Codirector deberán estar incluidos en el banco de directores de becas de la UNMDP al momento del inicio de la convocatoria. El ingreso al banco permanecerá abierto hasta 30 días antes de la apertura de la convocatoria.

Los interesados deberán solicitar su inclusión al mismo, y cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- 1 Ser profesor regular o interino de la Universidad Nacional de Mar del Plata con dedicación exclusiva o parcial, que posean Categoría 1, 2 o 3 en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación.
- 2 Ser auxiliar docente regular o interino de la Universidad Nacional de Mar del Plata con dedicación exclusiva o parcial, que posea Categoría 1, 2 o 3 en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación y título de Posgrado (Magíster o Doctor).
- 3 Ser investigador (en categorías "sin director") de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos de los sistemas de investigación científica nacional o provincial, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- 4 Ser profesor regular perteneciente a Universidades Nacionales Públicas o Extranjeras con las que la Universidad Nacional de Mar del Plata tenga convenios de cooperación o intercambio, siempre y cuando la persona que lo solicite, se encuadre dentro del inciso 1 de este artículo, en su institución de origen. Su inclusión en la postulación deberá previamente ser aceptada por la Comisión Asesora de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación.

Se considerará que los docentes con dedicación simple que poseen cargos de Gestión en el conjunto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, están en las mismas condiciones que aquellos con dedicación exclusiva o parcial, siempre y cuando hubiesen tenido esa dedicación antes de asumir el cargo de conducción. Aquellos docentes de la UNMDP con cargos en instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos de los sistemas de investigación científica nacional o provincial (que desarrollen tareas de investigación en el ámbito de la UNMDP), están en las mismas condiciones que aquellos con dedicación exclusiva o parcial.

Cada Director y Codirector podrá dirigir en forma exclusiva a un máximo de cinco (5) becarios, extendiendo este número a siete (7) si respecto de tres (3) de ellos se desempeña como codirector. Esta cantidad de dirigidos o codirigidos incluye becarios de otras instituciones del Sistema Científico Nacional.

No podrán desempeñarse como Director o Codirector quienes tengan una relación de parentesco de hasta tercer grado con el becario.

Toda otra solicitud no prevista en este reglamento que cuente con la aceptación de la Comisión Asesora de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, siempre que reúna suficientes méritos académicos y/o científicos debidamente acreditados.

CAPITULO II: CONCURSO Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Llamado a concurso:

El llamado a concurso para la adjudicación de Becas de Investigación estará a cargo del Consejo Superior a propuesta del Rector, y se realizará según las modalidades que se fijan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- Inscripción:

Los formularios de inscripción estarán disponibles en la página web/portal de la Universidad desde el momento de la convocatoria.

Los postulantes deberán presentar la documentación requerida en la Unidad Académica donde tiene asiento el NACT, la que deberá certificar todos los antecedentes académicos y actividades presentados. El cierre de la inscripción se realizará en cada Facultad, en el día y la hora establecidos en la convocatoria. Se elaborará un Acta con la nómina de inscriptos, la cual será remitida dentro de las 24 horas siguientes a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación. Con posterioridad se remitirá a dicha Secretaría la carpeta de inscripción completa. No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

ARTÍCULO 11º.- Una vez cerrado el período de inscripción, el Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, publicitará a través de una Resolución de Rectorado el orden de mérito de las presentaciones evaluadas.

ARTÍCULO 12º.- Para la tarea de selección y preparación del orden de mérito, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, con la participación de su Comisión Asesora, designará Comités Interdisciplinarios, los que trabajarán bajo la metodología que dicha Secretaría fije, para el conjunto de las categorías de becas. Cada Comité estará integrado por tres Docentes: un Investigador de la disciplina en cuestión, perteneciente al Banco Nacional de Evaluadores y externo a la Universidad Nacional de Mar del Plata; un Investigador de la disciplina en cuestión, perteneciente al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata (conformado por todos los Investigadores con categoría 1, 2 y 3 del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación) y un Investigador de una disciplina no conexas a la tratada, perteneciente al Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Los aspirantes a Directores y Codirectores de Beca podrán participar únicamente en aquellas comisiones en que no hayan presentado postulantes. Cada Comité

funcionará con quórum completo de tres (3) integrantes.

ARTÍCULO 13°.- Impugnaciones:

1. Sólo serán impugnables aquellos ítems en los cuales se hayan producido errores materiales, y únicamente de la documentación presentada, a excepción de PLAN DE TRABAJO, DIRECCION y PERFECCIONAMIENTO DEL POSTULANTE (en lo referido a cursos y seminarios de posgrado; cursos de capacitación y prácticas de investigación y publicaciones) que son inapelables.
2. El plazo de presentación de las impugnaciones al orden de mérito publicitado por Resolución de Rectorado será de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la Ordenanza en la que se establezca el orden de mérito.
3. Las impugnaciones serán presentadas por nota del postulante y opinión del Director y/o Codirector de Beca, ante la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la Universidad.
4. La Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación elevará al Consejo Superior, el orden de mérito publicitado por Resolución de Rectorado y las impugnaciones recibidas con la opinión de la Comisión Asesora.
5. Las impugnaciones serán resueltas por el Consejo Superior y en un plazo no mayor a quince (15) días aprobará el Orden de Mérito definitivo. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 14°.- Toma de posesión:

A partir de la promulgación de la OCS que aprueba el orden de mérito definitivo, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación hará la publicación en la página web de la UNMdP y notificará en forma electrónica a todos los postulantes. Los postulantes que hubieran obtenido la beca tendrán diez (10) días hábiles luego de la notificación para presentar los formularios correspondientes para hacerse cargo de la misma. En caso de no hacerlo, se procederá a notificar al postulante siguiente del orden de mérito.

ARTÍCULO 15°.- Por petición fundada del becario, con el aval del Director de Beca y del Consejo Académico de la Facultad correspondiente, especificando ambos que los estudios de posgrado y tareas tienen directa relación con el tema de investigación, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, con el respaldo de su Comisión Asesora, podrá autorizar permisos para realizar tareas fuera del ámbito de la UNMdP. El acto administrativo que lo apruebe será una Resolución de Rectorado.

ARTÍCULO 16°.- Cancelación:

A petición del Director o Codirector (si estuviese a cargo), poniendo de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones del becario emergente en esta Ordenanza, el Consejo Superior podrá cancelar la beca. Previo a ello, deberá conferirse en forma fehaciente el correspondiente traslado al becario en un plazo de cinco (5) días para su descargo. La cancelación de la beca obliga al becario a devolver el estipendio percibido. Esta medida es independiente de las sanciones de carácter académico que pudieran corresponderle. Para ello, el Consejo Superior dispondrá el cese en el cargo docente. En la Adscripción, lo hará el Consejo Académico de la Facultad donde fue designado el becario.

ARTÍCULO 17°.- Renuncia:

La renuncia a una beca otorgada deberá formalizarse mediante presentación debidamente fundamentada, con indicación de la fecha a partir de la cual se efectivizará y el informe del becario sobre lo actuado hasta el momento de su renuncia (Informe Parcial). La renuncia deberá presentarse ante la respectiva Facultad, que la elevará por Expediente a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la Universidad junto con el informe académico del Director o Codirector respecto de lo actuado por el becario hasta el momento de su renuncia. La Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación deberá tomar vista de las causas de la renuncia y de los informes presentados, evaluar los mismos, y elevará lo actuado al Consejo Superior para la decisión pertinente.

CAPITULO III: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS DE ESTUDIANTES AVANZADOS

ARTÍCULO 18°.- Se otorgarán a estudiantes activos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que no posean título universitario alguno y que por los resultados de sus estudios y otros antecedentes reúnan las condiciones para iniciar su formación en la investigación.

ARTÍCULO 19°.- Se considera Estudiante Avanzado a aquel alumno que cumpla los siguientes requisitos al momento del cierre de la inscripción del concurso de Beca: poseer como mínimo el 65 % de las asignaturas aprobadas del plan vigente de la carrera que cursa (la que deberá tener al menos cuatro (4) años de duración), y no superar los 30 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria. En los planes donde se fije créditos académicos, el 65% se tomará sobre el total de créditos exigidos para la finalización de la carrera.

ARTÍCULO 20°.- Duración:

La Beca para Estudiantes Avanzados tendrá una duración de doce (12) meses, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales. Pudiendo ser renovada por una sola vez.

La beca es incompatible con cualquier otra actividad rentada, mientras dure la condición de becario de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a excepción de la actividad docente en educación primaria, media, terciaria o universitaria, con una carga horaria que no supere las diez (10) horas.

ARTÍCULO 21°.- A solicitud del interesado y con los avales del Director de Beca y el Consejo Académico de la Facultad correspondiente, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, con el respaldo de su Comisión Asesora podrá otorgar permiso para realizar estancias de estudios/investigación en otras Universidades y/o centros de excelencia, con una duración máxima de seis (6) meses. Será requisito que las mismas no se opongan a ningún artículo del presente Reglamento y no afecten en su totalidad las actividades de docencia en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS A

ARTÍCULO 22°.- Se otorgarán a egresados de Universidades Nacionales Públicas que, por los resultados de sus estudios y otros antecedentes, reúnan las condiciones para desarrollar trabajos de investigación conducentes a la generación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y/o humanísticos.

ARTÍCULO 23°.- Requisitos para la inscripción:

Al cierre de la convocatoria, el postulante deberá:

1. Ser egresado de una Universidad Nacional Pública de una carrera con una duración mínima de cuatro (4) años.
2. Haber concluido la carrera al momento de la inscripción, tener un máximo de 3 años de recibido y no superar los 37 de años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria. Se tomará como fecha de graduado la que figura en el certificado analítico emitido por la universidad.
3. No haber usufructuado anteriormente una Beca equivalente a esta categoría durante un período completo en investigación de la Universidad Nacional de Mar del Plata, otras Universidades Nacionales Públicas o extranjeras, u organismos del sistema científico nacional público. Las equivalencias las definirá, para cada caso, la Comisión Asesora de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la UNMDP.

ARTÍCULO 24°.- Duración y Permanencia:

Tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, con una carga horaria de 40 horas semanales conformada con el cargo docente D5-2 (30 horas) para la actividad de investigación más el cargo Adscripto (10 horas) para la actividad de docencia.

La beca es incompatible con cualquier otra actividad rentada, mientras dure la condición de becario de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a excepción de la actividad docente en educación primaria, media, terciaria o universitaria, con una carga horaria que no supere las diez (10) horas.

Durante el primer año de desarrollo de la Beca A, el becario deberá elevar el certificado de admisión al posgrado a la Secretaría de Ciencia tecnología y Coordinación en una carrera de Posgrado (Especialización / Maestría / Doctorado) a nivel nacional acreditada por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de título por parte del Ministerio de Educación de la Nación, priorizando la oferta de la UNMDP y preferentemente en el máximo grado académico en el campo disciplinar.

De no presentar el certificado de admisión será cancelada la beca, tras lo cual deberá presentar un informe de lo desarrollado durante el primer año de la misma.

ARTÍCULO 25°.- A solicitud del interesado y con los avales del Director de Beca y el Consejo Académico de la Facultad correspondiente, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, con el respaldo de su Comisión Asesora podrá otorgar permiso para realizar estudios de Especialización, Maestría y/o Doctorado acreditados por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de Título por parte del Ministerio de Educación de la Nación en otras Universidades y/o centros de excelencia, con una duración máxima de doce (12) meses. Será requisito que los

Posgrados no se opongan a ningún artículo del presente Reglamento y no afecten en su totalidad las actividades de docencia en la Universidad Nacional de Mar del Plata.
Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

CAPITULO V: DISPOSICIONES PARA LAS BECAS B

ARTÍCULO 26°.- Se otorgarán a egresados de Universidades Nacionales Públicas. Están dirigidas a quienes han iniciado su formación como investigadores y, según los informes de sus Directores, han revelado su capacidad para participar en trabajos de investigación, con el fin de que logre completar una carrera de Doctorado reconocida en la UNMDP u otras Universidades Nacionales Públicas.

ARTÍCULO 27°.- Requisitos para la inscripción:

Al momento del cierre de la inscripción en el concurso de beca, el postulante deberá:

- 1 Ser egresado de una Universidad Nacional Pública de una carrera con una duración mínima de cuatro (4) años.
- 2 Tener un máximo de siete (7) años de recibido y no superar los 42 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria. Se tomará como fecha de graduado la que figura en el certificado analítico emitido por la universidad.
- 3 No haber usufructuado durante un período completo una Beca equivalente a esta categoría de investigación de la Universidad Nacional de Mar del Plata, otras Universidades Nacionales Públicas o extranjeras, u organismos del sistema científico nacional público. Las equivalencias las definirá, para cada caso, la Comisión Asesora de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la UNMDP.
- 4 Estar inscripto en una carrera de Doctorado a nivel nacional, acreditada por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de título por parte del Ministerio de Educación de la Nación, priorizando la oferta de la UNMDP.

ARTÍCULO 28°.- Duración:

Tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, con una carga horaria de 40 horas semanales, conformada con el cargo docente D5-2 (30 horas) para la actividad de investigación más el cargo Adscripto (10 horas) para la actividad de docencia.

La beca es incompatible con cualquier otra actividad rentada, mientras dure la condición de becario de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a excepción de la actividad docente en educación primaria, media, terciaria o universitaria, con una carga horaria que no supere las diez (10) horas.

ARTÍCULO 29°.- A solicitud del interesado y con los avales del Director de Beca y el Consejo Académico de la Facultad correspondiente, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, con el respaldo de su Comisión Asesora podrá otorgar permiso para realizar estudios de Doctorado acreditados por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de Título por parte del Ministerio de Educación de la Nación en otras Universidades y/o centros de excelencia, por una duración máxima de doce (12) meses. Será requisito que los posgrados no se opongan a

ningún artículo del presente Reglamento y no afecten en su totalidad las actividades de docencia en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Ninguno de los permisos acordados eximirá al becario de la presentación de los informes en las fechas correspondientes.

CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 30°.- Obligaciones generales de los becarios:

1. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo, presentado en la solicitud, bajo el régimen previsto en la presente ordenanza.
2. Presentar los Informes de avance y finales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33º y 34º respectivamente de la presente ordenanza, en las fechas establecidas por ella, en la Facultad respectiva. Los informes deberán estar firmados por el becario y avalados por el Director de Beca y el Codirector.
3. Poner a disposición del Director y Codirector de Beca y de la Universidad Nacional de Mar del Plata toda información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitado.
4. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo o Lugar de Trabajo sin previa conformidad de la respectiva Facultad, de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación del dictamen favorable del Consejo Superior.

ARTÍCULO 31°.- Derecho de los becarios:

En el caso de que el becario entienda que la tarea del Director y/o Codirector no es satisfactoria o lo expuesto en el informe no refleje lo actuado, podrá realizar una presentación ante las autoridades del Consejo Académico de su Facultad y de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación.

ARTÍCULO 32°.- Presentación de Informes:

1- Informes de avance

Los Becarios e Becas deberán presentar ante la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación un breve informe de avance.

Los becarios Estudiantes Avanzados deberán presentar el informe de avance a los 6 meses de iniciada la labor.

Los becarios de Becas A y Becas B deberán presentar el informe de avance a los 12 meses de iniciada la beca.

2- Informes finales

Los Becarios deberán presentar ante la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, un informe final de las tareas realizadas, sin perjuicio de los que les sean requeridos por el Consejo Superior.

Los becarios de todas las categorías deberán presentar un informe final dentro de los 60 días de finalizada la beca. Aquellos correspondientes a la categoría B deberán incluir documentación probatoria del grado de avance de la Tesis de Doctorado.

Los informes finales deberán acompañarse con una evaluación académica del Director y/o Codirector. Se deberá incluir, cuando el proyecto de investigación forme parte de un Programa

de Posgrado, un informe académico sobre el rendimiento del becario en dicho programa.

ARTÍCULO 33º.- Contenido de los Informes de avance:

El informe de avance, a cargo del becario, consistirá en un breve documento con los siguientes contenidos:

1. Certificación de ser alumno activo en una carrera de posgrado
2. Grado de cumplimiento del plan de trabajo
3. Modificaciones al plan de trabajo (cuando corresponda).
4. Certificación de los cursos realizados (cuando corresponda).
5. Informe del Director y/o Co-Director del grado de satisfacción con la labor del becario.
6. Otros datos que juzgue de interés.

ARTÍCULO 34º.- Contenidos de los Informes finales:

El informe final, realizado por los becarios, que deberá contener la información siguiente:

1. Exposición sintética de la labor desarrollada.
2. Grado de cumplimiento del plan de trabajo
3. Objetivos alcanzados
4. Hipótesis confirmadas o refutadas (cuando corresponda)
5. Métodos y técnicas empleados
6. Bibliografía y fuentes de información consultadas
7. Resultados obtenidos y su aplicación (trabajos publicados y en publicación)
8. Obstáculos y dificultades en el desarrollo del plan
9. Modificaciones al plan de trabajo (cuando corresponda).
10. Sugerencias que pudieran resultar de interés para mejorar las condiciones de logro de los objetivos

Actividades de docencia realizadas avaladas por el Departamento respectivo.

Cursos realizados.

Otros datos que juzgue de interés.

ARTÍCULO 35º.- Evaluación de los informes:

Los Informes de Avance, serán evaluados por la Comisión Asesora de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación. De ser necesario y pertinente, recibirán propuestas y recomendaciones.

Los informes finales serán evaluados por dos (2) investigadores del Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata. En caso de resultar desfavorable una de evaluaciones, será enviada a un tercer evaluador del Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Si se registrasen dos evaluaciones desfavorables se dará lugar al descargo del becario con el aval de su director, en un plazo no mayor de 30 días. De ratificarse la evaluación por parte de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación y su Comisión Asesora, el becario no podrá presentarse durante el siguiente llamado a becas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, ni tener a esta Universidad como lugar de trabajo de otras becas durante un (1) año y el Director no podrá presentar candidatos por un (1) llamado. De no mediar entrega del informe, el mismo será considerado automáticamente No Satisfactorio. Estas medidas serán complementarias de las del artículo 16º. Los resultados de la evaluación de informes

serán elevados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación para su aprobación al Consejo Superior.

CAPITULO VII: OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR

ARTÍCULO 36º.- Disposiciones generales:

1. Cumplir todas las disposiciones de esta ordenanza y comunicar, simultáneamente a la Facultad y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, cualquier trasgresión a la misma.
2. Asesorar al becario en la elaboración del Plan de Trabajo, el cronograma de ejecución, el presupuesto y las fuentes de financiamiento.
3. Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación, por su entrenamiento en la metodología de la Investigación y por la preparación de material para la publicación de los resultados.
4. Determinar la modalidad de integración del Becario al Grupo de Investigación.
5. Proveer al becario, a través de los subsidios para investigación otorgados por la Universidad y/u otras Instituciones, de los recursos (insumos, bibliografía, espacio, equipamiento, etc.) indispensables para el logro de los objetivos del proyecto de investigación.
6. Informar a la Facultad respectiva y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual adjuntará a sus informes una evaluación académica.
7. En caso de ser rechazado definitivamente el Informe final, el Director no podrá presentar candidatos en el siguiente llamado a becas de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
8. El Codirector será automáticamente el sustituto del Director en caso de impedimento temporal o permanente para efectuar sus tareas.
9. Si una vez otorgada la beca, causas de fuerza mayor le impidieran al Director ejercer la dirección y no existiera un Codirector profesor de la Universidad Nacional de Mar del Plata, deberá proponer a la respectiva Facultad un Director sustituto que en el mismo acto acepte esta tarea con el aval del becario.
10. El Director no deberá ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días o períodos discontinuos por un total de ciento veinte (120) días durante la beca sin que el Consejo Superior haya designado, en las condiciones del inciso 7), un Director sustituto o exista un Codirector que permanezca en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

CAPITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37º.- Para la adjudicación de la beca se tendrán en cuenta los antecedentes del postulante, el plan de trabajo y su calificación, de acuerdo con la siguiente valoración porcentual:

	Estudiantes Avanzados	Becas A	Becas B
1. ANTECEDENTES DEL ALUMNO	55	40	17
2. ANTECEDENTES EN DOCENCIA	2	5	8
3. PERFECCIONAMIENTO DEL POSTULANTE	3	15	35
4. PLAN DE TRABAJO	20	20	30
5. DIRECCIÓN	20	20	10

Para acceder a la beca el postulante deberá haber obtenido al menos el 70% del total del puntaje y el 50 % del puntaje máximo correspondiente al Plan de Trabajo.

CAPITULO IX: OBLIGACIONES DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 38º.- Será responsabilidad de cada Facultad:

1. Informar a los interesados sobre las convocatorias, indicar cómo obtener la documentación necesaria en la página web de la Universidad y, eventualmente, proveer a los solicitantes de los archivos de inscripción correspondientes.
2. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación el acta según lo establecido en el artículo 10º de la presente ordenanza.
3. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación las solicitudes de licencia a que se refiere el artículo 15º de la presente ordenanza.
4. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación las renunciaciones presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la presente ordenanza.
5. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación las solicitudes a que se refieren los artículos 21º, 25º, y 29º de la presente ordenanza.
6. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación todo acto administrativo que involucre al Becario y/o a su Director y/o a su Codirector de Beca.
7. Remitir a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación, las actuaciones referidas en el artículo 32º.
8. Avalar las solicitudes de Becas de Investigación.

CAPITULO X: CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 39º.- Todos los becarios quedan sujetos al presente reglamento, sin perjuicio de los derechos adquiridos por reglamento vigente al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 40º.- La transición entre el anterior reglamento y el presente quedará definido de la siguiente manera:

1. Mantener el número de becas.
2. Permitir a los becarios completar los 5 años de formación en el marco del nuevo reglamento.
3. Evitar, a través de la prórroga, la convocatoria a becas con distintos reglamentos.
4. En todos los años estarían presentes todas las categorías de becas en los distintos tramos:
A (1), A (2), A (3), B (1) y B (2).

Becas	2015	2016	2017	2018	2019	2020
20	INI (1)	A (2) equivalente a INI(2)	A (3) prórroga 1 año más	A (1) nuevos	A (2)	A (3)
20	INI (2)	A (3) prórroga 1 año más	A (1) nuevos	A (2)	A (3)	A (1) nuevos
20	PERF (1)	B (1) equivalente a PERF(2)	B (2) prórroga 1 año más	B (1) nuevos	B (2)	B (1) nuevos
20	PERF (2)	B (2) prórroga 1 año más	B (1) nuevos	B (2)	B (1) nuevos	B (2)
16	FS (1)	A (1) nuevos	A (2)	A (3)	A (1) nuevos	A (2)

En el caso de las PRÓRROGAS se deberá exigir al becario que cumpla con los requisitos de formación del nuevo reglamento, por ejemplo que para prorrogarlo en una categoría B deba estar inscripto en un Doctorado.